

Ahora bien, si dentro de las utilidades retiradas por las personas sólo se incluye una parte del Impuesto de Primera Categoría, obviamente, en tal caso, las referidas rentas deberán aumentarse en el incremento que disponen las normas legales antes mencionadas sólo en aquella parte del tributo no comprendido en las citadas rentas, todo ello, con el fin de preservar lo anteriormente expuesto en cuanto a no generar un incremento indebido y, a su vez, otorgarse un crédito mayor por Impuesto de Primera Categoría.

Lo que se debe ingresar en dicha columna se puede graficar a través del siguiente ejemplo, considerando como base el Impuesto de Primera Categoría, con tasa de 17%:

R.L.I. Primera Categoría (Renta Bruta)	Retiro Efectuado	Retiro a Declarar	Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Crédito por Impuesto de Primera Categoría
\$ 100	\$ 83	\$ 83	\$ 17	\$ 17
\$ 100	\$ 89	\$ 89	\$ 11	\$ 17
\$ 100	\$ 94	\$ 94	\$ 6	\$ 17
\$ 100	\$ 100	\$ 100	\$ 0	\$ 17

Cabe hacer presente que no deben efectuar el incremento en la citada columna los contribuyentes acogidos al Artículo 14 bis de la Ley de la Renta y las empresas instaladas en las zonas que señalan las leyes N°s. 18.392/85 y 19.149/92, en el primer caso, por tratarse de contribuyentes que declaran rentas brutas, y en el segundo caso, por tratarse de empresas que no obstante sus propietarios o socios tienen derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría, la respectiva sociedad no paga una suma efectiva por concepto de dicho tributo por encontrarse exenta del citado gravamen. En la misma situación se encuentran los inversionistas acogidos a las normas de los anteriores textos de los Artículos 7° y 7° bis del D.L. N° 600, por no tener derecho al crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Columna (9): Se anota el monto del crédito por Impuesto de Primera Categoría asociado a los retiros que se financiaron con utilidades tributables afectas al Impuesto de Primera Categoría. Dicho crédito se determina aplicando directamente sobre los retiros destinados a reinversión y financiados con las utilidades tributables que dan derecho a dicha rebaja, más el incremento por Impuesto de Primera Categoría registrado en la columna anterior, las tasas de 10%, 15%, 16%, 16,5% ó 17% de dicho tributo, con las cuales la empresa fuente afectó a las utilidades destinadas a reinversión.

Columna (10): Se anota el monto del crédito por Impuesto Tasa Adicional del Ex-Artículo 21° de la L.I.R. a que dan derecho las utilidades destinadas a reinversión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo tercero transitorio de la Ley N° 18.775/89 (Circ. N° 13, de 1989).

Nota: En el caso de la enajenación de acciones adquiridas con utilidades reinvertidas, cuyo producto fue nuevamente reinvertido por el accionista enajenante, las columnas (2) a la (9) deberán ser llenadas con la situación tributaria informada originalmente por la empresa fuente al momento de la adquisición de las acciones de pago, en la proporción que corresponda a las acciones enajenadas. Tales sumas deberán ser informadas debidamente actualizadas hasta la fecha de la enajenación de las acciones.

Emisión del Certificado: Dicho Certificado debe ser emitido -a petición expresa del inversionista- por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas hasta el 21 de marzo de cada año, por todas las sumas destinados a reinversión durante el ejercicio comercial respectivo. De igual forma, este Certificado debe ser emitido por las personas indicadas en los párrafos 3° y 4° del inicio de las presentes instrucciones.

N° de Ejemplares y Destino: El Certificado debe emitirse en cuatro ejemplares, con el siguiente destino:

Original: Empresa receptora. Este ejemplar debe ser entregado al inversionista para que éste se lo haga llegar a la empresa receptora de la inversión hasta del 21 de marzo de cada año, y ésta proceda a registrar en forma definitiva los retiros en su Registro FUT, de acuerdo al tratamiento tributario consignado en dicho documento.

1ª Copia: Debe ser enviada por correo, fax u otro medio electrónico por la empresa fuente o por la Sociedad Anónima a la que corresponden las acciones enajenadas, hasta el 21 de marzo de cada año, directamente a la empresa o sociedad receptora de la inversión, sin perjuicio del ejemplar que debe entregar el inversionista a dicha empresa receptora.

2ª Copia: Entregada al inversionista para su archivo.

3ª Copia: Queda en poder de la empresa fuente para su archivo.

B.17 Certificado N° 17

Modelo de Certificado N° 17, Sobre Acciones en Custodia Acogidas al Mecanismo de Ahorro Establecido en la Letra A) del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta

Nombre o Institución Intermediaria (Corredor de Bolsa)	:
RUT N°	:
Dirección	:
Giro o Actividad	:

CERTIFICADO SOBRE LAS INVERSIONES EN LOS INSTRUMENTOS O VALORES EN CUSTODIA ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO ESTABLECIDO EN LA LETRA A) DEL ARTICULO 57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

El Corredor de Bolsa certifica que al inversionista Sr. RUT N° por las Inversiones en los instrumentos o valores mantenidas en custodia en esta institución acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, según información proporcionada por la respectiva Institución receptora, por el movimiento de todas las cuentas de inversiones acogidas a dicha franquicia tributaria, al término del año 2007 se le han determinado los siguientes saldos:

DATOS DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA			SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO	
NOMBRE INSTITUCIÓN RECEPTORA	N° RUT	N° DE CERTIFICADO	POSITIVO	NEGATIVO
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
			\$	\$
TOTALES			\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065, del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal del Corredor de Bolsa

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 17

Este documento debe ser emitido por los Corredores de Bolsa y demás personas que sean intermediarias de operaciones de terceros, por las Inversiones en los instrumentos o valores en custodia que posean, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre y se encuentren acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro establecido en la letra A) del artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, para informar a los titulares de las Inversiones en los instrumentos o valores, los saldos de ahorro neto del ejercicio, informados por las respectivas Instituciones Receptoras mediante el Modelo de Certificado N° 8, analizado en los párrafos anteriores.

Datos de la institución intermediaria: Se debe registrar los datos de la institución intermediaria (corredores de bolsas y demás personas intermediarias), anotando su nombre o razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad.

N° de Certificado y fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada año.

Datos del inversionista: Se debe identificar al inversionista titular de las acciones, anotando su nombre y N° de RUT.

Los saldos serán certificados como sigue:

Columna (1): Se registra el nombre de Institución Receptora que informó al corredor de bolsa las Inversiones en los instrumentos o valores acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la ley de la Renta.

Columna (2): Se debe anotar el número de RUT de la misma Institución Receptora identificada en la columna anterior.

Columna (3): Se debe anotar el N° del certificado mediante el cual la Institución Receptora informó al corredor de bolsa o demás intermediarios el movimiento de las cuentas de inversión acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

Columnas (4) y (5): Se anota el Saldo de Ahorro Neto Positivo o Negativo del Ejercicio determinado por la institución intermediaria de acuerdo con la información que la respectiva Institución Receptora, informó al corredor de bolsa o demás intermediarios a través del Certificado N° 8, y que determinó por las acciones acogidas al mecanismo de ahorro del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, Saldo que al titular de las Inversiones en los instrumentos o valores le dará derecho a un Crédito Fiscal o a enterar un Débito Fiscal, según si el Saldo de Ahorro es Positivo o Negativo (Cir. N°71, de 1998 del SII).

B.18 Certificado N° 18

Modelo de Certificado N° 18, Sobre Pagos Provisionales Mensuales Puestos a Disposición de los Socios o Comuneros

Razón Social sociedad o comunidad	:
RUT N°	:
Dirección	:
Giro o Actividad	:

PAGOS PROVISIONALES MENSUALES PUESTOS A DISPOSICION DE LOS SOCIOS O COMUNEROS

CERTIFICADO N°
Ciudad y fecha

La sociedad de personas, sociedad de hecho, sociedad de profesionales o comunidad, según corresponda certifica que al socio o comunero Sr. RUT N° para el Año Tributario 2008 se le ha puesto a su disposición el monto de los pagos provisionales mensuales que se indica a continuación, para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto adeudado según su propia declaración de impuesto, incluyendo el monto de dichos pagos puestos a disposición de los demás socios o comuneros.

DATOS DEL SOCIO O COMUNERO		PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ACTUALIZADOS	
HOMBRE	N° RUT	FECHA	MONTO
(1)	(2)	(3)	(4)
			\$
TOTALES			\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 7211 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 10.12.98.

Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la sociedad o comunidad

Instrucciones Para Confeccionar el Certificado Modelo N° 18

Este Certificado debe ser emitido por las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades de Profesionales clasificadas en la Primera o Segunda Categoría y las Comunidades, para certificar o informar a sus respectivos socios o comuneros (sean éstos personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile o personas jurídicas sin domicilio ni residencia en el país), el monto de los pagos provisionales mensuales que les pusieron a su disposición para cubrir sus obligaciones tributarias hasta el monto determinado según su propia declaración de impuesto.

Datos de la Sociedad o Comunidad: Se deben anotar los datos de la Sociedad o Comunidad emisora del Certificado, registrando su razón social, N° de RUT, dirección y giro o actividad comercial.

N° Certificado y Fecha: Se debe anotar el N° de Certificado y la fecha en que éste fue emitido efectivamente. Estos documentos deben emitirse en forma correlativa en cada período.

Datos del Socio o Comunero Titular del Certificado: Se deben registrar los datos de individualización del